

**Análisis psico-jurídico de la inimputabilidad por trastorno mental en el proceso penal
colombiano desde una revisión documental narrativa crítica**

Lida Marcela Vera Bedoya

Asesor

Claudia Marcela Gomez Ramirez

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

Escuela de Ciencias Sociales Artes y Humanidades ECSAH

Especialización en Psicología Jurídica

2026

Resumen

La inimputabilidad es una figura jurídica fundamental del sistema penal colombiano, está consagrada en el artículo 33 del Código Penal (Ley 599 de 2000). La presente monografía se desarrolla mediante una revisión documental con enfoque analítico-crítico, a partir de fuentes publicadas entre 2000 y 2024, donde se examina el marco jurídico de la inimputabilidad y su práctica judicial con el objetivo de identificar las tensiones que surgen entre su regulación normativa y su aplicación práctica en el sistema penal colombiano, para ello se estudian las garantías procesales, la intervención pericial y el funcionamiento de las medidas de seguridad, identificando fortalezas como la existencia de un marco legal garantista, el reconocimiento de la dignidad humana, y medidas de seguridad con finalidad terapéutica y no punitiva; sin embargo, enfrenta limitaciones como la escasez de centros especializados, deficiencias en la articulación interinstitucional, demoras en valoraciones periciales, y ambigüedades en la revisión periódica de las medidas; planteando desafíos en términos de proporcionalidad, control judicial efectivo, garantía de derechos fundamentales y superación del riesgo de que las medidas operen como penas encubiertas.

Palabras clave: Inimputabilidad, ilicitud, perito, medidas de seguridad, capacidad de comprensión, autodeterminación, trastorno mental, evaluación clínica-forense, sobreviviente.

Abstract

The concept of non-imputability is a fundamental legal concept in the Colombian penal system, enshrined in Article 33 of the Penal Code (Law 599 of 2000). This monograph is developed through a documentary review with an analytical-critical approach, based on sources published between 2000 and 2024. It examines the legal framework of non-imputability and its judicial practice with the aim of identifying the tensions that arise between its normative regulation and its practical application in the Colombian penal system. To this end, procedural guarantees, expert intervention, and the functioning of security measures are studied, identifying strengths such as the existence of a legal framework that guarantees rights, the recognition of human dignity, and security measures with a therapeutic rather than punitive purpose. However, it faces limitations such as the scarcity of specialized centers, deficiencies in inter-institutional coordination, delays in expert assessments, and ambiguities in the periodic review of the measures. posing challenges in terms of proportionality, effective judicial control, guarantee of fundamental rights and overcoming the risk that the measures operate as disguised punishments.

Keywords: Non-imputability, unlawfulness, expert, security measures, capacity for understanding, self-determination, mental disorder, clinical-forensic evaluation, supervening.

Tabla de contenido

Contenido	
Introducción	5
Justificación	6
Relevancia Teórica	6
Relevancia Práctica Y Social	6
Aporte A La Psicología Jurídica	7
Objetivos	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos	9
Planteamiento del problema	10
Marco conceptual y teórico	12
Proceso para declarar inimputabilidad	12
Medidas de seguridad	18
Rol del psicólogo jurídico en el proceso de inimputabilidad	19
<i>Dimensión Clínica</i>	20
<i>Dimensión Jurídica</i>	21
<i>Dimensión Psicosocial</i>	21
Desafíos actuales en Colombia	21
<i>Desafíos Estructurales E Institucionales</i>	21
<i>Desafíos Clínico-Forenses</i>	23
<i>Desafíos Éticos</i>	24
Metodología	26
Plan de trabajo	28
Conclusiones	29
Referencias bibliográficas	30

Introducción

La inimputabilidad por trastorno mental delimita la responsabilidad penal de aquellos sujetos que, al momento de la conducta punible, carecen de la capacidad de comprender la ilicitud de su actuar o de determinarse conforme a dicha comprensión. Esta figura, consagrada en el artículo 33 del Código Penal (Ley 599 de 2000), se fundamenta en principios garantistas que reconocen la dignidad humana y la necesidad de un tratamiento diferenciado frente a quienes presentan alteraciones mentales, privilegiando medidas de seguridad con fines terapéuticos sobre las sanciones punitivas tradicionales.

En este contexto, la presente monografía desarrolla un análisis psico-jurídico de la inimputabilidad por trastorno mental en el proceso penal colombiano, a partir de una revisión documental narrativa con enfoque analítico-crítico de fuentes publicadas entre los años 2000 y 2024. El estudio tiene como propósito examinar tanto el marco normativo como su aplicación en la práctica judicial, con el fin de identificar las tensiones que emergen entre la regulación legal y su materialización en el sistema de justicia penal.

En consecuencia, este trabajo plantea la necesidad de reflexionar críticamente sobre los desafíos que enfrenta la inimputabilidad en el contexto colombiano, especialmente en términos de proporcionalidad, control judicial efectivo y garantía de los derechos fundamentales, así como sobre el riesgo latente de que las medidas de seguridad se conviertan en formas de sanción encubierta. De este modo, la investigación busca aportar a la comprensión integral de esta figura y a la discusión académica y jurídica sobre su adecuada implementación en el sistema penal.

Justificación

El estudio de la inimputabilidad en el sistema penal colombiano se justifica por su relevancia teórica, práctica y social, así como por el aporte específico que puede realizar a la psicología jurídica en el ámbito de la evaluación forense, de aquí la importancia de un análisis interdisciplinario que permita comprender no solo su fundamento normativo, sino también su aplicación real.

Relevancia Teórica

Desde el punto de vista dogmático, la inimputabilidad constituye una manifestación directa del principio de culpabilidad, según el cual no puede imponerse pena sin responsabilidad subjetiva. Su reconocimiento en el artículo 33 del Código Penal refleja el compromiso del ordenamiento jurídico con la dignidad humana, el debido proceso y la proporcionalidad. Sin embargo, la aplicación de medidas de seguridad plantea debates relevantes sobre su naturaleza jurídica, sus límites temporales y su coherencia con el fundamento garantista que las sustenta. Analizar esta figura permite aportar a la discusión académica sobre los alcances del poder punitivo del Estado frente a personas con alteraciones mentales, fortaleciendo el diálogo entre la teoría penal y las ciencias del comportamiento.

Relevancia Práctica Y Social

La investigación reviste relevancia práctica y social en la medida en que la declaratoria de inimputabilidad y la imposición de medidas de seguridad generan efectos directos sobre la libertad y el proyecto de vida de personas en condición de especial vulnerabilidad, y su adecuada protección depende de decisiones judiciales sustentadas en valoraciones técnicas rigurosas y en una articulación efectiva entre el sistema de justicia y el sistema de salud. La Defensoría del

Pueblo en el informe 145 de 2013 ha documentado demoras en las valoraciones periciales, así como la permanencia de personas inimputables en establecimientos carcelarios ordinarios por falta de cupos en instituciones especializadas. En la misma línea, la Corte Constitucional, en sentencias como la T-388 de 2013 y T-762 de 2015, ha reconocido la existencia de problemáticas estructurales en la atención en salud de la población privada de la libertad, lo que impacta directamente la ejecución de medidas de seguridad y la garantía de decisiones judiciales sustentadas en criterios técnicos rigurosos, por ello, analizar cómo se ejecutan las medidas y qué dificultades surgen en su implementación, permite identificar vacíos operativos y oportunidades de mejora de acuerdo al estudio sobre el tratamiento de los enfermos mentales que se ven inmersos en el sistema penal colombiano realizado por Beltran (2024), fortaleciendo la calidad y proporcionalidad de las intervenciones institucionales.

Aporte A La Psicología Jurídica

La psicología jurídica se ha consolidado como un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia (Esbec, 2000). Esta investigación realiza un aporte específico a la psicología jurídica al analizar críticamente el rol del perito en la determinación de la imputabilidad, teniendo en cuenta que la evaluación forense requiere la comprensión del marco jurídico y de los estándares probatorios. La calidad del dictamen depende de la utilización de instrumentos válidos, entrevistas estructuradas, análisis contextual del hecho y una fundamentación técnica clara que permita valorar las capacidades cognitivas del evaluado al momento de la conducta. Asimismo, se enfatiza la responsabilidad ética del psicólogo forense, cuyo informe influye de manera determinante en la restricción de derechos. Al reflexionar sobre

estos aspectos, la investigación contribuye a fortalecer estándares de calidad, objetividad y rigor metodológico en la práctica pericial.

Objetivos

Objetivo General

Realizar un análisis psico-jurídico de la inimputabilidad por trastorno mental en el proceso penal colombiano, orientado a examinar la coherencia entre su fundamento normativo, la intervención pericial y su implementación institucional.

Objetivos Específicos

Analizar la aplicación de la inimputabilidad en el sistema penal colombiano, a partir de la intervención pericial y la implementación de las medidas de seguridad.

Examinar los desafíos estructurales e institucionales en la gestión jurídico-forense de la población inimputable en Colombia.

Evaluar el rol del psicólogo jurídico en la determinación de la inimputabilidad y en el seguimiento de las decisiones judiciales, en relación con la coherencia del sistema.

Planteamiento del problema

En el sistema penal colombiano, las personas que cometen un hecho punible bajo un trastorno mental o una alteración significativa de la conciencia no son juzgadas bajo los mismos criterios de responsabilidad que los demás ciudadanos. De acuerdo con el artículo 33 del Código Penal (Ley 599 de 2000), quien al momento de la conducta no tenga la capacidad de comprender su ilicitud o de autodeterminarse conforme a esa comprensión debe ser declarado inimputable y, por tanto, no puede ser sancionado con pena. En su lugar, se aplican medidas de seguridad orientadas a la protección, el tratamiento y la prevención del riesgo.

Desde el punto de vista legal, la sentencia C-370 de 2002 (Corte Constitucional) define los lineamientos constitucionales de la inimputabilidad y las medidas de seguridad y la sentencia C-107 de 2018 analiza la constitucionalidad de las medidas de seguridad, enfatizando que la duración de estas no puede ser inferior a la pena mínima ni superar la máxima del delito cometido, garantizando la proporcionalidad. Sin embargo, surge una tensión cuando se examina la aplicación práctica de estas medidas. Aunque su naturaleza es terapéutica y no punitiva, en la realidad pueden implicar privaciones prolongadas de la libertad en instituciones cerradas, lo que cuestiona su coherencia con el fundamento garantista que las legitima.

A esta tensión se suma la brecha entre el diseño normativo y su ejecución institucional. El artículo 466 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) establece que el juez ordenará la internación del inimputable y comunicará la decisión a la entidad competente del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la asignación del centro de rehabilitación. Sin embargo, la oferta institucional es limitada, según el Ministerio de Salud (Boletín de Prensa No. 97 de 2023), en 13 ciudades, existen solo 14 instituciones que atienden aproximadamente 440 personas declaradas inimputables, sin que se detalle la suficiencia del recurso humano

especializado. Esto genera dudas sobre la efectividad del tratamiento y sobre la garantía de condiciones dignas y adecuadas de rehabilitación.

Adicionalmente, aunque el artículo 68 del Código Penal ordena la realización de exámenes periódicos para verificar si persisten las condiciones que dieron lugar a la medida, en la práctica estas evaluaciones no siempre se realizan con la regularidad necesaria. Como consecuencia, algunas medidas pueden prolongarse indefinidamente, lo que puede acercarse a los efectos de una sanción, desdibujando su carácter no punitivo.

Además, el estigma asociado a la enfermedad mental y la débil articulación entre justicia, salud y protección social dificultan procesos efectivos de rehabilitación e inclusión. En este contexto, se hace necesario analizar si la gestión institucional de la inimputabilidad responde realmente a su fundamento constitucional y penal. En consecuencia, la presente investigación busca responder la siguiente pregunta:

¿Existe coherencia entre el principio de culpabilidad que fundamenta la inimputabilidad y la forma en que se ejecutan en Colombia las decisiones judiciales frente a personas declaradas inimputables por trastorno mental?

Marco conceptual y teórico

La inimputabilidad según el Artículo 33 del Código Penal (Ley 599 de 2000) indica que es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares.

Esta ley ha venido evolucionando históricamente en Colombia: Inicialmente con el código Penal de 1936 que introduce la idea moderna de no responsabilidad penal por enfermedad mental. Posteriormente el código Penal de 1980 que incorpora la inmadurez psicológica y alteraciones de la conciencia; y actualmente la ley 599 de 2000 que consolida la definición vigente y estructura el sistema de medidas de seguridad.

En el análisis de la imputabilidad se siguen criterios biológico-psicológicos y psiquiátricos, por cuanto se trata de establecer estados psicopatológicos o anormalidades psíquicas graves (enfermedad mental) de carácter orgánico o de base biológica. También, se determina la existencia de trastornos, cuya causa no es orgánica o cuya base no es biológica o corporal, denominados trastornos de la conciencia (Chan, 2012).

Proceso para declarar inimputabilidad

En el derecho penal colombiano, según indica el principio de culpabilidad sólo se permite castigar al hombre por lo que hace, por su conducta social, y no por lo que es, ni por lo que desea, piensa o siente (Corte constitucional, 2012). Esto implica que el acusador debe demostrar y probar claramente la voluntariedad y decisión del sujeto activo en la comisión de la conducta delictiva (Gonzalez, 2017). En caso de que este testamento no exista o se encuentre viciado, por ejemplo, por una causal de inimputabilidad como la señalada en el artículo 33 de la Ley 599, se

deberá tomar una medida de seguridad (Beltrán, 2024). De acuerdo con el artículo 69 del Código Penal las personas que cometan una acción delictiva, pero que tengan condición de inimputabilidad o que hayan cometido la acción punible en medio de un episodio de inimputabilidad probado médicamente, no deben recibir una sanción penal como la pena, sino una medida de seguridad que comprende la reclusión en un establecimiento psiquiátrico o una clínica adecuada, internación en casa de estudio o trabajo, o libertad vigilada, con el fin de lograr su rehabilitación, tutela y curación (Beltrán, 2024).

Para determinar si es o no imputable la persona que ha cometido un delito se debe realizar:

Evaluación Psiquiátrica Y Psicológica Forense. Esta evaluación evidencia un acto técnico científico orientado a determinar la capacidad de comprensión y autodeterminación del procesado al momento de los hechos, así como la eventual necesidad de una medida de seguridad. De esta valoración surge el dictamen pericial, que se convierte en un insumo probatorio determinante para la decisión judicial. Desde una perspectiva técnica, esta evaluación debe sustentarse en criterios diagnósticos reconocidos internacionalmente (DSM-5-TR o CIE-11), en la aplicación de entrevistas clínicas estructuradas o semiestructuradas, en pruebas psicométricas y en el análisis integral de antecedentes clínicos, sociales y judiciales. Asimismo, debe diferenciar con claridad el diagnóstico clínico de la valoración jurídico-penal de la inimputabilidad, evitando confundir la presencia de un trastorno mental con la anulación automática de la capacidad de culpabilidad.

En este proceso, muchas veces se evidencian fallas, pues debería realizarse una evaluación precisa no solo del trastorno mental, sino también de su incidencia funcional concreta sobre la comprensión de la ilicitud y la capacidad de autodeterminación en el momento del

hecho. Este proceso debería incluir una valoración completa que considere tanto la naturaleza y gravedad de la enfermedad mental como la capacidad del individuo para comprender y controlar sus acciones (Beltrán, 2024). Además, la valoración de peligrosidad o riesgo de reincidencia exige el uso de herramientas estructuradas de evaluación del riesgo (como instrumentos actuariales o de juicio profesional estructurado), que aumenten la objetividad y reduzcan la discrecionalidad subjetiva. Sin embargo, en la práctica existe poca estandarización interinstitucional, pues no hay un protocolo único, oficial y obligatorio para todo el país. Aunque el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con guías técnicas internas, no todos los peritos externos las aplican de manera uniforme, lo que genera variabilidad metodológica y diferencias en la calidad del informe.

Desde la perspectiva de los estándares de calidad pericial, un dictamen idóneo debe cumplir criterios de claridad, coherencia interna, fundamentación empírica, metodología, análisis crítico de hipótesis alternativas y delimitación de los alcances y límites de la conclusión pericial. La ausencia de estos estándares puede derivar en informes conclusivos, pero poco fundamentados, con afirmaciones categóricas no suficientemente sustentadas en evidencia científica actualizada.

También se presentan posibles sesgos en la práctica evaluativa, tales como el sesgo de confirmación (buscar información que confirme una hipótesis previa), el sesgo de anclaje (otorgar peso excesivo a la primera información disponible, como el relato policial), el sesgo de atribución, o incluso la influencia de expectativas institucionales o presiones externas (Universidad Europea, 2024). Las tensiones éticas se acentúan cuando existen intentos de orientar el contenido del dictamen desde la defensa o la acusación. Como señala Urra (2010), el psicólogo jurídico debe ser especialmente cauteloso al realizar predicciones de conducta

antisocial, expresar claramente sus recomendaciones o calificaciones, justificando en qué medida están soportadas por el estado actual de la teoría e investigación psicológica, mantener su independencia y autonomía profesional; no prestarse a situaciones confusas; informar al sujeto explorado aunque la solicitud de informe venga realizada por otra persona o institución y no olvidar nunca que el conocimiento de un delito le obliga a denunciarlo.

Adicionalmente, las demoras derivadas de la alta carga laboral y la escasez de peritos impactan la profundidad de las evaluaciones, pues valoraciones que deberían ser exhaustivas se realizan en tiempos limitados, afectando potencialmente la calidad técnica y generando retrasos procesales. Por ello, como indica Beltrán (2024), es de suma importancia llevar a cabo diagnósticos detallados y contar con la participación de expertos en salud mental para determinar las necesidades específicas de tratamiento de cada individuo inimputable, acorde con la medida de seguridad que se imponga según el artículo 69 del Código Penal colombiano.

Audiencia De Juicio O Sentencia, Donde Es El Juez Quien Declara La Inimputabilidad. En este proceso también se presentan algunas fallas que generan graves afectaciones a las personas inimputables. Como indica Beltrán (2024) en pocos casos se logra identificar de forma adecuada la afección mental de las personas que ingresan al sistema penal, y solo después de la privación de la libertad se logra identificarla, por lo que en términos estatales se asume como una enfermedad sobreviniente. Debido a ello, se mantiene el tratamiento penal y penitenciario, y no se brinda un tratamiento exclusivamente médico.

Esto se da por diversas razones como son las demoras y retrasos en la entrega de los dictámenes periciales, ya que Medicina Legal suele estar saturado, según el informe de gestión de 2024 de Medicina Legal, se registró un incremento en valoraciones de psiquiatría y psicología, en comparación con el año 2023, realizando un total de 510 valoraciones

adicionales en 2024, desglosadas en 313 casos de psiquiatría y 197 de psicología, enfocados en temas de imputabilidad, representando un incremento del 8,4% respecto al año anterior (2023); este aumento se alinea con el hecho de que los informes psiquiátricos o psicológicos pueden tardar semanas o meses, y esto retrasa la audiencia y afecta las garantías procesales, lo cual se traduce en que los jueces tomen decisiones con información incompleta o desactualizada.

Además, se pueden presentar informes periciales inconsistentes o poco profundos, esto dada la falta de estandarización nacional en la evaluación de inimputabilidad, o porque algunos informes describen el diagnóstico, pero no conectan clínicamente la alteración mental con la conducta delictiva, lo que genera que el juez tenga un informe poco argumentado y se presenten dificultades para decidir.

Imposición De Medida De Seguridad, Según El Diagnóstico Y El Nivel De Riesgo.

Incluso cuando el juez declara la inimputabilidad, surgen fallas como poca oferta de instituciones para internación, o centros saturados o sin personal capacitado, también dudas sobre cómo supervisar tratamientos ambulatorios, lo que genera que la medida de seguridad pueda quedar mal implementada o sin seguimiento real.

En Colombia se crearon tres anexos psiquiátricos, de los cuales actualmente solo funcionan dos. Estos anexos deben servir para que las personas puedan controlar su patología de manera transitoria, mientras que a través de trámites internos del INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario) se logra el traslado a instituciones especializadas de salud mental.

La realidad describe Beltrán, (2024) es que los anexos psiquiátricos no cumplen siquiera con los mínimos supuestos presentados por las normas y sentencias antes referidas. A las personas en situación de inimputabilidad o con enfermedades mentales (sobrevinientes o previas) se les mantiene en salones oscuros y demasiado húmedos donde se escuchan gritos

desgarradores, se les da medicación, pero para tenerlos calmados. Esta situación, de acuerdo con el Código Penitenciario y Carcelario, debería superarse a partir de su expedición en el año 1993. Así, debían desaparecer gradualmente los anexos psiquiátricos penitenciarios y dar lugar a la intervención de las entidades prestadoras de la salud, pero lo cierto es que estos anexos siguen funcionando.

Revisiones Periódicas, Con Informes Clínicos Y Jurídicos Para Decidir Continuidad, Modificación O Cese. Para garantizar esto, se presenta el Manual de Gestión Integrada para la Atención Integral y Diferenciada de la Salud Mental de la Población Privada de la Libertad (2016), basado en una serie de herramientas para garantizar que las personas privadas de la libertad reciban una atención adecuada, organizada y respetuosa de sus derechos en temas de salud mental. Este manual guía la intervención clínica y psicosocial, pretendiendo asegurar una atención basada en criterios técnicos y éticos, promoviendo el respeto de los derechos humanos, y coordinando la intervención entre INPEC, Min Salud, EPS e instituciones de salud, fortaleciendo así la prevención y la promoción de la salud mental.

Las medidas incluyen la evaluación y atención continua por parte de equipos multidisciplinarios, compuestos por psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y personal de enfermería, quienes deben trabajar en conjunto para proporcionar un tratamiento personalizado y continuo (Beltrán, 2024). Ahora, la realidad es que estas revisiones periódicas no se cumplen, generando que algunas medidas se prolonguen más de lo debido, o que se suspendan sin un análisis integral del riesgo, comprometiendo la seguridad y el bienestar tanto de la persona como de la comunidad.

Medidas de seguridad

Según la Sentencia C-365 de 2012 de la Corte Constitucional, el principio de mínima intervención implica que la ley penal solo debe aplicarse cuando se hayan agotado o hayan fracasado los demás mecanismos de control social. La decisión de sancionar penalmente una conducta o a una persona debe ser la última opción, cuando las demás opciones administrativas, policiales o disciplinarias, entre otras, no hayan sido efectivas o no puedan aplicarse en el caso específico. En consecuencia, el derecho penal debe ser el último recurso aplicable en casos de inimputables, entendidos como aquellos que, al momento de cometer la conducta, no tenían la capacidad de determinarse según este concepto debido a inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares (Beltrán, 2024).

El principio de mínima intervención busca garantizar que la respuesta estatal sea justa y proporcionada, evitando restricciones innecesarias o excesivas de la libertad. Sin embargo, en la práctica surgen tensiones importantes en la aplicación de las medidas de seguridad previstas para inimputables. Aunque el Código Penal colombiano (arts. 68 y 78) establece que dichas medidas tienen naturaleza terapéutica, preventiva y protectora (y no punitiva), su implementación plantea interrogantes en términos de proporcionalidad, duración y límites materiales.

En primer lugar, la proporcionalidad exige que la medida de seguridad guarde relación no solo con la gravedad del hecho cometido, sino también con el nivel real de peligrosidad y las necesidades terapéuticas de la persona. No obstante, cuando las evaluaciones periciales son insuficientes o carecen de actualización periódica, pueden derivarse internaciones prolongadas que superan la duración la pena que habría correspondido a un sujeto imputable por el mismo hecho, esta situación genera una tensión constitucional, pues la restricción de la libertad podría resultar más gravosa que una sanción penal ordinaria.

En segundo lugar, la indeterminación temporal de las medidas de seguridad constituye uno de los puntos más críticos, pues puede traducirse en una extensión indefinida de la privación de la libertad. El artículo 70 del código penal colombiano refiere las medidas de seguridad del inimputable indicando que estas no dependen del tiempo de la pena sino del estado de peligrosidad y condición clínica del inimputable, para ello la ley fija un tope máximo de 20 años para evitar indeterminación absoluta. Esta característica, aunque justificada desde una lógica terapéutica, puede vulnerar principios como la seguridad jurídica y la dignidad humana si no se establecen controles estrictos, revisiones periódicas efectivas y criterios objetivos para su cesación.

Finalmente, existe el riesgo de que, en la práctica, las medidas de seguridad operen como penas encubiertas, aunque formalmente no tienen carácter sancionatorio, su ejecución puede adquirir rasgos punitivos cuando se prioriza la neutralización del sujeto sobre su tratamiento integral, o cuando las condiciones institucionales reproducen dinámicas carcelarias más que terapéuticas. En estos casos, se desdibuja la diferencia entre castigo y tratamiento, afectando el fundamento constitucional que justifica la inimputabilidad.

En consecuencia, la aplicación de medidas de seguridad debe estar sujeta a un control judicial riguroso, evaluaciones interdisciplinarias permanentes y criterios claros de proporcionalidad y temporalidad, de manera que no se conviertan en mecanismos de exclusión indefinida, sino en instrumentos realmente orientados a la protección de derechos y a la rehabilitación integral de la persona inimputable.

Rol del psicólogo jurídico en el proceso de inimputabilidad

Los profesionales de salud mental juegan un papel muy importante en la intervención y

rehabilitación de las personas inimputables, por ello la importancia de las unidades de salud mental dentro de los establecimientos penitenciarios, las cuales deben estar equipadas para manejar casos complejos y ofrecer tratamientos que pueden incluir terapia psicológica, medicación y programas de rehabilitación social y laboral (Beltrán, 2024). También es importante que se garantice un trabajo interdisciplinario y una colaboración efectiva entre las instituciones penitenciarias y los servicios de salud mental externos para asegurar una transición sutil y un seguimiento adecuado.

Además, se deben reconocer todas las funciones esenciales de los psicólogos y psiquiatras forenses como son: evaluar el estado mental al momento del hecho (peritaje), recomendar la medida de seguridad adecuada, hacer seguimiento clínico y valorar cambios en diagnóstico o riesgo, emitir informes para el juez de ejecución de penas y participar en procesos de rehabilitación y apoyo psicosocial.

En lo que respecta al manejo de una persona declarada inimputable, debe realizarse una intervención integral que combine elementos jurídicos, clínicos y sociales.

Dimensión Clínica

Realizar un diagnóstico especializado, debe haber un tratamiento farmacológico y psicoterapia, además, garantizar un monitoreo continuo de síntomas y adherencia al tratamiento, por último, brindar planes de rehabilitación y habilidades adaptativas. El ministerio de salud y protección social en su resolución número 001721 de 2017, determina que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para personas inimputables entre sus requisitos deben cumplir con asistencia médica psiquiátrica y social con el fin de lograr la rehabilitación y la adaptación social y familiar de la población inimputable.

Dimensión Jurídica

Garantizar El Cumplimiento De La Medida De Seguridad Definida, Debe Haber Un Control Judicial A Través De Revisiones Periódicas, Y Proteger Los Derechos Fundamentales Durante La Internación O El Tratamiento. Según la sentencia C-107/18 de la corte constitucional, se impone la obligación de realizar seguimientos técnicos para asegurar que la medida no se convierta en una pena perpetua ya que el juez de ejecución de penas debe revisar la necesidad de mantener, modificar o cesar la medida basándose en el restablecimiento de la capacidad psíquica del individuo.

Dimensión Psicosocial

Generar la evaluación de redes de apoyo de la persona privada de la libertad, trabajar con familia o cuidadores, además, trabajar su resocialización y prevenir su estigmatización. Según la Sentencia C-294 de 2021 de la Corte Constitucional, la resocialización puede ser entendida como un conjunto de medidas, actividades o técnicas de tratamiento social o clínico que pretenden cambiar la conducta del interno, volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Esto muestra la obligación del estado de asegurar la resocialización y dignidad en las medidas de seguridad.

Desafíos actuales en Colombia

En el desarrollo de lo antes descrito se evidencian una serie de desafíos que enfrenta el sistema penal y su tratamiento con personas inimputables.

Desafíos Estructurales E Institucionales

Se reconoce insuficiencia de establecimientos especializados ya que no se evidencian suficientes lugares capacitados para otorgar el tratamiento necesario de acuerdo a las necesidades

psicológicas o psiquiátricas que presenta esta población. Además, las condiciones de su infraestructura y el personal especializado en estos establecimientos suelen ser insuficientes, esto refleja una desconexión entre la intención de la ley y su implementación efectiva, lo que da como resultado un sistema que no logra transformar el enfoque punitivo hacia uno más rehabilitador y respetuoso con los derechos humanos (López, 2021).

Aunque la Ley 1709 de 2014 estableció que, con la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, comenzarían a funcionar centros de reclusión para personas que según el juez y previo dictamen de Medicina Legal sean inimputables por trastorno mental permanente o transitorio, y además que en ningún caso estos establecimientos podrán quedar dentro de las cárceles o penitenciarías, la realidad es que esto no se ha puesto en marcha. Los cerca de 120 cupos que existen en las unidades de salud mental no son suficientes para atender estas necesidades y los esfuerzos en mitigación también se ven desbordados, pues existe un psicólogo por cada 1,000 reclusos (López, 2019). A pesar de que la legislación colombiana, incluido el Decreto 040 de 2017, establece la creación de centros especializados para el manejo de personas inimputables, la realidad muestra una operativización insuficiente de estas disposiciones. Los centros de reclusión especiales para inimputables a menudo carecen de los recursos necesarios para proporcionar una verdadera rehabilitación y atención en salud mental, manteniendo a estos individuos bajo un régimen más cercano al penal que al terapéutico (Beltrán, 2024).

Estas condiciones realmente limitan la capacidad de los inimputables de recibir una intervención y por tanto una rehabilitación adecuada, por ello, la urgencia de reformas que prioricen instalaciones verdaderamente capacitadas tanto en espacio como en especialistas y centradas en la salud mental, asegurando que la rehabilitación y la reintegración social de los

inimputables sean verdaderamente efectivas.

Desafíos Clínico-Forenses

La gestión jurídico forense de la inimputabilidad por trastorno mental en el proceso penal colombiano enfrenta importantes desafíos derivados de la tensión entre las categorías clínicas y jurídicas, especialmente al traducir un diagnóstico psiquiátrico en una valoración funcional sobre la capacidad de comprensión y autodeterminación al momento del hecho. El Decreto 040 de 2017 introduce un nuevo capítulo en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, estableciendo reglas específicas para los Centros Especiales de Reclusión. Este decreto se enfoca en los derechos de las personas privadas de la libertad bajo circunstancias especiales, incluidas aquellas con condiciones de inimputabilidad por trastornos mentales, y establece un marco para asegurar su manejo adecuado y respetuoso dentro del sistema penitenciario (Beltrán, 2024).

A ello se suma la dificultad de realizar evaluaciones retrospectivas del estado mental, la falta de estandarización nacional en los protocolos periciales, la variabilidad en la calidad de los dictámenes y la limitada utilización de instrumentos estructurados para valorar riesgo o peligrosidad. También persiste el reto de garantizar que las medidas de seguridad respondan a criterios técnicos, de proporcionalidad y finalidad terapéutica, y no se conviertan en mecanismos de privación indefinida de la libertad desvinculados de un tratamiento efectivo.

Por ello, es evidente la necesidad de articular de manera más estrecha el sistema de justicia penal con los servicios de salud. Una coordinación de este tipo permitiría que las medidas dirigidas a las personas inimputables sean adecuadas y equilibradas, facilitando su recuperación y retorno a la sociedad, mientras se salvaguardan sus derechos esenciales y su

dignidad como seres humanos.

Desafíos Éticos

Se reconocen desafíos éticos derivados de la interacción entre el deber científico del perito, las garantías procesales y la protección de los derechos fundamentales del evaluado. En primer lugar, surge la tensión entre el rol terapéutico y el rol evaluativo del profesional de la salud mental, pues en el contexto forense no actúa como clínico asistencial sino como auxiliar de la justicia, lo que exige claridad frente al consentimiento informado, la confidencialidad limitada y la finalidad probatoria de la evaluación. Las evaluaciones psicológicas forenses difieren significativamente de las evaluaciones clínicas tradicionales en una serie de dimensiones, tales como los objetivos, alcance y producto de la evaluación, así como el papel de evaluador y la naturaleza de la relación entre el evaluador y el evaluado (Melton et al. 1997).

En segundo lugar, se presentan riesgos de afectación a la autonomía y dignidad de la persona evaluada, especialmente cuando la determinación de inimputabilidad puede derivar en medidas de seguridad potencialmente indeterminadas en el tiempo. Otro desafío ético radica en la necesidad de garantizar independencia, imparcialidad y objetividad del perito frente a presiones de las partes o expectativas institucionales, evitando sesgos cognitivos y conflictos de interés.

Finalmente, la escasez de recursos y la sobrecarga laboral pueden comprometer la profundidad de las evaluaciones, generando el riesgo de dictámenes insuficientemente fundamentados que incidan en decisiones judiciales de alta trascendencia. En este contexto, la gestión jurídico forense se debe caracterizar por la integridad, responsabilidad para realizar los correctos procedimientos y criterios correspondientes para la elaboración y redacción de

informes periciales enfocándose en los principios y valores así como la confidencialidad, legalidad, transparencia, entre otros, con estándares como la relación de los elementos recibidos, motivación o fundamentación del estudio, empleando métodos confiables, y así mantener la objetividad y la correcta implementación en las practicas forenses (Armuelles et al. 2023).

Metodología

La presente monografía se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, dado que busca comprender e interpretar los fundamentos psico-jurídicos de la inimputabilidad por trastorno mental en el proceso penal colombiano, más que medir variables cuantificables. Se trata de una investigación de tipo documental, orientada al examen sistemático de fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales y técnico-científicas en salud mental y psicología forense. El diseño metodológico corresponde a una revisión narrativa crítica que hace referencia a un análisis bibliográfico cualitativo, selectivo y reflexivo que sintetiza literatura sobre un tema, permitiendo integrar y analizar de manera reflexiva diferentes posturas teóricas y desarrollos jurisprudenciales, identificando convergencias, tensiones y vacíos en la gestión jurídico-institucional de la inimputabilidad. El estudio se apoya en un análisis hermenéutico-normativo, que refiere un método de interpretación jurídica que busca comprender el sentido profundo, el contexto y la finalidad de las normas (hermenéutica), para luego determinar su aplicación correcta y obligatoria (normativo) en casos concretos; mediante la interpretación sistemática de la Constitución Política, el Código Penal, la normativa en salud mental y la jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, articulando estas fuentes con literatura especializada en psiquiatría y psicología jurídica.

La revisión se delimitó a fuentes publicadas entre el año 2000 y 2024, en correspondencia con la vigencia del actual sistema penal y sus desarrollos normativos y jurisprudenciales. Como estrategia de búsqueda de información, se emplearon bases de datos académicas (como Google Books, Scielo, Redalyc y repositorios universitarios), así como fuentes oficiales (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Justicia y Ministerio de Salud), utilizando palabras clave como inimputabilidad, trastorno mental, medidas de seguridad,

psiquiatría forense, imputabilidad penal y proceso penal colombiano.

Para la selección de las fuentes se aplicaron criterios de pertinencia, actualidad y calidad académica. La pertinencia se determinó a partir de la relación directa del contenido con la inimputabilidad desde un enfoque psico-jurídico en el contexto colombiano. La actualidad se garantizó mediante la inclusión de documentos dentro del rango temporal definido (2000–2024), privilegiando aquellos que reflejan desarrollos recientes en la doctrina, la jurisprudencia y la normativa. En cuanto a la calidad académica, se priorizaron publicaciones con respaldo institucional, o reconocimiento en bases de datos académicas, así como decisiones judiciales y documentos oficiales de alta autoridad. En este sentido, los criterios de selección incluyeron pertinencia temática, relevancia jurídica y rigor académico, teniendo en cuenta artículos científicos, sentencias, normas e informes institucionales; mientras que se excluyeron fuentes sin respaldo académico, documentos duplicados, publicaciones no relacionadas directamente con el contexto colombiano y aquellas que no aportaban al enfoque psico-jurídico del estudio

La información recopilada fue organizada mediante categorías temáticas (fundamento jurídico, valoración pericial, medidas de seguridad, desafíos institucionales y garantías de derechos), lo que permitió su sistematización, comparación crítica e interpretación integral en coherencia con los objetivos planteados. No obstante, el estudio presenta limitaciones propias de las revisiones documentales, como la dependencia de la disponibilidad y calidad de las fuentes, la posible ausencia de información empírica actualizada en algunos ámbitos y la no inclusión de trabajo de campo, lo que restringe el alcance de los hallazgos a un nivel interpretativo

Conclusiones

La inimputabilidad por trastorno mental en el sistema penal colombiano, aunque sustentada en un marco normativo garantista, presenta importantes desafíos en su aplicación práctica. Si bien el artículo 33 del Código Penal reconoce la dignidad humana y establece medidas de seguridad con finalidad terapéutica, en la práctica persisten tensiones que pueden desvirtuar estos principios, especialmente cuando dichas medidas se prolongan sin criterios claros de revisión y cesación.

El análisis evidenció limitaciones estructurales como la escasez de centros especializados, las demoras en las valoraciones periciales y la débil articulación interinstitucional, factores que afectan la garantía de derechos fundamentales y la eficacia del proceso penal. Asimismo, se reafirmó el papel central de la prueba pericial, lo que resalta la necesidad de fortalecer su calidad técnica y su integración con el ámbito jurídico.

Además, la investigación permitió comprender la complejidad de la inimputabilidad desde un enfoque psico-jurídico, destacando la importancia de la interdisciplinariedad en el análisis del derecho penal. Además, se fortalecieron habilidades en la revisión crítica de fuentes y en la identificación de tensiones entre la norma y su aplicación.

En síntesis, se concluye que es necesario fortalecer la implementación de esta figura mediante mejoras institucionales, criterios más claros de control judicial y un enfoque centrado en la protección efectiva de los derechos fundamentales, evitando que las medidas de seguridad operen como sanciones encubiertas.

Referencias bibliográficas

- Albarrán, A. (s. f.). Figura y función del psicólogo en los órganos judiciales. Ministerio de Justicia de España. Recuperado el 10 de noviembre de 2025.
<https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/1991/Arti3.htm>
- American Psychological Association. (2013). Specialty guidelines for forensic psychology. *American Psychologist*. <https://www.apa.org/practice/guidelines/forensic-psychology>
- Beltrán, L. (2024). Los inimputables en el sistema penal colombiano: ¿Vulneración a la mínima intervención o medida necesaria? *Hallazgos*. <https://doi.org/10.15332/2422409X.9713>
- Buitrago, J., & Chica, H. (2019). *Clínica forense para la práctica basada en modelos diferenciales de atención*. Universidad Nacional de Colombia.
https://www.google.com.co/books/edition/Cl%C3%ADnica_forense_para_la_pr%C3%A1ctica_basad/yTSrDwAAQBAJ
- Ching, R. (2005). *Psicología forense: principios fundamentales*. Editorial Universidad Estatal a Distancia.
https://www.google.com.co/books/edition/Psicolog%C3%ADa_Forense_Principios_Fundament/bSd3q_EuXW0C
- Congreso de la República de Colombia. (2004, 31 de agosto). *Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No. 45.658.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- Congreso de la República de Colombia. (2000, 24 de julio). *Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial No. 44.097.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Corte constitucional de Colombia. (2018, octubre 31). Sentencia C-107/18 (Magistrado ponente: Luis Guillermo Pérez). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-107-18.htm>

Corte constitucional de Colombia. (2021, septiembre 2). Sentencia C-294 (Magistrado ponente: Cristina Pardo Schlesinger).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=189877>

Defensoría del Pueblo. (2013). *Informe defensorial No. 145: Situación de las personas privadas de la libertad en Colombia*. <https://www.defensoria.gov.co/-/informe-sobre-personas-privadas-de-libertad-con-discapacidad>

Echeburúa, E., Muñoz, J., & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 49–60. <https://www.redalyc.org/pdf/337/33715423009.pdf>

Gaviria, J. (2005). La inimputabilidad: concepto y alcance en el código penal colombiano. *Revista Colombiana de Psiquiatría*.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000500005

González, P. (2017). *Delitos contra la libertad individual y otras garantías*. Editorial

Universidad Católica de Colombia.

<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/d20a4d07-cea4-4692-838a-3ec973242675>

Harbottle, F. (2017). Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas:

mitos y realidades. *Revista de la Facultad de Derecho*, (42).

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652017000100072

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2009). *Protocolo evaluación básica en psiquiatría y psicología forenses*.

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40693/Protocolo+evaluaci%C3%B3n+b%C3%A1sica+en+psiquiatr%C3%ADa+y+psicolog%C3%ADa+forenses..pdf/84e68ebc-ad7f-ec85-241a-b07edbe95228>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2024). *Informe de gestión*.

https://medicinalegal.gov.co/documents/20143/39839/Informe_gestion_2024_V_2.pdf

Lázaro, E. (2025). *Peritaje forense con estándares internacionales*. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

https://www.google.com.co/books/edition/Peritaje_forense_con_est%C3%A1ndares_interna/tY-jEQAAQBAJ

Martín, J., Aparicio, S. J., & Jarne, A. (2023). *Ética en la práctica de la psicología*. Herder.

https://www.google.com.co/books/edition/%C3%89tica_en_la_pr%C3%A1ctica_de_la_psicolog%C3%ADa/6FvSEAAAQBAJ

Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). *Manual de gestión integrada para la atención integral y diferenciada de la salud mental de la población privada de la libertad*.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/Gestion-integrada-atencion-salud-mental-ppl.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). *Resolución número 001721 de 2017*.

[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.01721%](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.01721%20de%202017)

20de%202017.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social. (2023). *Boletín de prensa No. 97*.

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/RCuentas/Documents/Informe-de-gestion-290124.pdf>

Nieto, E. (2001). El rol del psicólogo en las instituciones carcelarias y penitenciarias de Bogotá.

Acta Colombiana de Psicología.

<https://actacolombianapsicologia.ucatolica.edu.co/article/view/582>

Pérez, F. (2025). *Los derechos sociales fundamentales de las personas privadas de la libertad: reconfiguración del amparo de los derechos en el ámbito penitenciario y carcelario*.

Universidad Externado de Colombia.

<https://books.google.com.co/books?id=8MfAEQAAQBAJ>

Escobar, J., Molina, S., & Restrepo, D. (2017). Caracterización sociodemográfica, psiquiátrica y

legal de pacientes inimputables de Colombia, 2000–2013. *Revista Colombiana de*

Psiquiatría. <https://www.elsevier.es/en-revista-revista-colombiana-psiquiatria-english-edition--479-pdf-S2530312017300218>

Revista Derecho Penal y Criminología. (2018). *Universidad Externado de Colombia*.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen>

Rojas, J. (2013). La inimputabilidad y el tratamiento del disminuido psíquico en el proceso penal. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 34(97).

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3868/4163>

Trespalacios, J. (2005). La inimputabilidad: concepto y alcance en el Código Penal colombiano.

Revista Colombiana de Psiquiatría, 34(5).

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000500005

Universidad Europea. (2024). *¿Qué son los sesgos cognitivos en psicología forense?*

<https://universidadeuropea.com/blog/sesgos-cognitivos/>